

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 centimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Agosto 1927.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

SEÑOR: Las instituciones de conciliación y arbitraje son, sin género de duda, el medio jurídico preferible para la resolución de los antagonismos y dificultades que pueden surgir en el seno de la producción industrial por la pugna de intereses entre sus diversos elementos. Multiplicar el número de aquella conviene, pues, a los fines de la economía social, para mantenerla en estado fisiológico, cuyo funcionamiento normal aproveche hasta el máximo sus posibilidades.

La organización corporativa nacional, recientemente creada para las relaciones entre patronos y obreros, responde a estos propósitos. Y su

éxito aconseja extender el espíritu que le informa, dentro de la propia esfera de la producción a las relaciones creadas entre los industriales mismos por el hecho de su forzosa, necesaria colaboración, de la que es singular ejemplo la que nace entre los creadores de las primeras materias y sus transformadores en un producto industrial.

El amplio margen de protección y favor que el Estado dispensa a la industria azucarera es suficiente a justificar en un momento dado en que aparece necesaria la intervención del Estado en el ordenamiento de las cuestiones surgidas en relación con ella; ordenamiento en el que es justo que no falte la debida intervención de los consumidores, a fin de garantizar sus derechos integrándolos en el conjunto de tan amplia función social.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 2 de Agosto de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 1.375

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea circunstancialmente para solo el tiempo que resta del presente año agrícola, una Comisión arbitral mixta encargada de intervenir el cumplimiento de los contratos celebrados entre los productores de remolacha y las Empresas elaboradoras de azúcar en las regiones de Aragón, Navarra y la Rioja, y asimismo de dirimir las diferencias que surjan entre ambas partes con ocasión de tales pactos.

Artículo 2.º Esta Comisión tendrá su residencia en Zaragoza y estará compuesta por los elementos que siguen, con relación a las provincia de Zaragoza, Huesca, y Teruel, Navarra y Logroño; un Vocal representante de los cultivadores de remolacha que sean propietarios de la tierra que cultivan; otro, representante de los cultivadores de remolacha que sean simples arrendatarios; un Vocal que represente a las Empresas azucareras sindicadas; otro representante de las Empresas azucareras libres; un Vocal representantes de las Cámaras oficiales Agrícolas; otro de la Cámara de Comercio; dos Vocales, representantes de los intereses de los consumidores designados por las Cooperativas de consumo legalmente constituidas; un Vocal obrero elegido por las Asociaciones obreras constituidas legalment y dos Vocales técnicos Ingenieros agrónomos. Presidirá la Comisión la persona que designe el Minis-

tro de Trabajo, Comercio e Industria libremente, o de entre los Vocales anteriormente enumerados.

Las funciones de Secretario de la Comisión correrán a cargo del Vocal que designe ésta al constituirse.

Artículo 3.º En el perentorio término de un mes, contado desde la fecha de su constitución, la Comisión mixta procederá a redactar el oportuno Reglamento de funciones y procedimiento que someterá a la probación de este Ministerio.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo Comercio
e Industria,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 2.758

EDICTO

Resuelto por esta Junta como Administradora de la Obra Pía de don Juan de la Fuente Quintero el arrendamiento en pública subasta de cuatro suertes de olivar sitas en término

municipal de Lucena (Córdoba) se nuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que el acto tendrá lugar a las once horas del día nueve del próximo mes de Septiembre, en esta ciudad ante el Secretario Administrador de la Junta por el tipo y bajo las demás condiciones que constan en el oportuno pliego que se encuentra de manifiesto todos los días laborables en dicha dependencia sita en el Gobierno Civil de diez a doce y en la Alcaldía de Lucena.

Córdoba 8 de Agosto de 1927.—El Secretario Administrador, Pedro Villoslada.—Visto Bueno: El Gobernador Presidente, FERNANDO BADIA.

—:—
CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

—:—
CARRETERAS

—:—
Num. 2.753

Habiendo sido terminadas las obras de reparación con firme especial adquinado en el kilómetro 402 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, que han sido ejecutadas por su contratista don Luis Ansorena y Saez de Jubera, se hace público por medio de este periódico oficial, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remita al Circuito Nacional de Firmes Especiales por el Alcalde de Córdoba que es el único término municipal que comprende aquellas, las certificaciones en que consten las reclamaciones que se presenten en dicha Alcaldía contra el expresado contratista.

Córdoba 11 de Agosto de 1927.—El Gobernador interino, FERNANDO BADIA.

—:—
Junta Provincial de Abastos de Córdoba

—:—
SECRETARIA

—:—
Circular número 2.770

Vistos los precios del trigo y subproductos del mismo, durante el mes anterior, esta Junta ha acordado señalar a la harina «Integral» para la elaboración del pan de familia los precios que a continuación se indican, los que empezarán a regir a partir de la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los indicados precios se entenderán por quintal métrico y con envase al pie de fábrica.

Nombre de las fábricas o de sus dueños.—Situación.—Situación.
Nuestra Señora del Carmen, Puente Genil, 60 pesetas.
La Alianza, idem 59'50.
Nuestra Señora del Rosario, Baena, 61.
San José, idem 64'50.

Nuestra Señora del Rosario, Bujalance, 61'00.

Nuestra Señora de los Dolores, El Carpio, 60'50.

San Francisco, idem, 60'50.

San Rafael, Espejo, 61'00.

Nuestra Señora de los Dolores, Córdoba, 62'50.

Señores Porras y Compañía, idem, 65'00.

Santa Cándida, idem, 64'00.

Santa Victoria, idem, 62'00.

San Ramón, Villaviciosa, 62'50.

Gregorio Sánchez Pastor, Belmez, 63'00.

San Fernando, Fuente Obejuna, 63'00.

Santa María Peñarroya-Pueblonuevo, 62'50.

Francisco Carmona, Hinojosa del Duque, 63'50.

Santa Ana, El Viso, 62'50.

Nuestra Señora del Carmen, Belalcázar, 62'00.

San José, Lucena, 63'50.

Señores Soriano y López, Villa del Río, 58'00.

San Antonio, Cardeña (Montoro), 61'00.

Electro Harinera, Palma del Río, 62'50.

San Rafael, P. zoblanco, 64'00.

Santa Ana, idem, 63'00.

San José, Villanueva de Córdoba, 65'50.

Santa Marina, Fernán Núñez, 62'50.

San Lorenzo, La Rambla 60.

Partido judicial de Cabra, 61.

Idem idem de Montilla, 64'50.

Idem idem de Rute, 64.

El precio máximo a que podrá venderse el kilogramo de «pan de familia» en toda la provincia, es el de sesenta céntimos.

Tanto los precios fijados a la harina como el máximo del pan, estarán en vigor hasta que por esta Junta se haga nuevo señalamiento.

Córdoba 10 de Agosto de 1927.—El Gobernador Presidente interino, FERNANDO BADIA.

—:—
JEFATURA DEL CATASTRO URBANO

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—
Num. 2.759

Dispuesto por Real decreto de diez de Mayo de mil novecientos veinte y siete, publicado en la «Gaceta de Ma-

drid» el doce del mismo mes, autorizando al Arquitecto Jefe del Catastro Urbano de la provincia de Córdoba, para anunciar concurso de arriendo de un local para oficinas de dicho Servicio, según lo dispuesto en el artículo número cuarenta y ocho y número cincuenta y tres de la Ley de contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once, esta Jefatura saca a concurso por espacio de veinte días hábiles, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIEN-
DO DE UN LOCAL DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE LAS OFICINAS PROVINCIALES DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA EN CÓRDOBA.

Artículo primero. Se saca a concurso el arrendamiento de un edificio con destino a local para instalar las oficinas del Servicio de Catastro de la riqueza urbana, en la provincia de Córdoba y su capital, y se invita a los dueños de las fincas urbanas sitas en la expresada ciudad a que presenten solicitudes con sus proposiciones en la actual Jefatura del Servicio, sita en la Plaza de las Dobladas número uno, bajo izquierda, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», en las horas reglamentarias de Oficina.

Si los anuncios se publicasen en los periódicos citados «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL en días diferentes el plazo expresado de veinte días se contará a partir de la última publicación.

Artículo segundo. Las solicitudes se harán en papel sellado de sexta clase, debiendo acompañar planos del edificio con las explicaciones suficientes para deducir exacto juicio de las condiciones de capacidad y estado general de seguridad en relación con su destino.

Artículo tercero. La apertura de pliegos se verificará en el despacho del Sr. Arquitecto Jefe del servicio el día 8 de Septiembre y hora de las doce, ante una junta constituida por el Sr. Arquitecto Jefe en representación de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, un Arquitecto del Servicio de Urbana de la misma provincia, un funcionario que designará la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la provincia y actuará de Secretario un funcionario de dicho Servicio del Cata-

stro de urbana. Al acto asistirá el Notario que por turno corresponda según dispone el artículo sesenta y tres de la vigente Ley de Contabilidad.

Artículo cuarto. El arrendamiento será por cinco años, contados desde el día que se tome posesión del inmueble, a cuyo efecto se levantará por duplicado el acta correspondiente, la cual deberá insertarse en la escritura de contrato que en su día se otorgue.

Artículo quinto. Seis meses antes de expirar el término del contrato señalado en la condición anterior, deberán avisarse las partes contratadas a fin de que aquel pueda darse por concluido y de no hacerlo así, se entenderá prorrogado el arrendamiento por un año más con las mismas condiciones, y así sucesivamente de año en año hasta que por una de las partes se denuncie mediante el requisito de la notificación previa, con los meses de anticipación que antes se han.

Artículo sexto. Tanto las obras necesarias para la conveniente instalación de las Oficinas como la conservación que fuese necesario en la finca arrendada, será de cuenta del propietario. Así mismo serán de cuenta de este el pago de las contribuciones e impuestos que actualmente ven o que en lo sucesivo puedan ponerse a la casa objeto de este contrato, así como todos los gastos ocasionados por el concurso hasta la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad, abono de publicación de los anuncios del concurso y el otorgamiento de la escritura pública de una primera copia notarial y de dos copias simples de la misma.

Artículo séptimo. El tipo máximo de renta anual se establece en pesetas MIL OCHOCIENTAS, que serán satisfechas por meses vencidos por el Arquitecto Jefe del expresado servicio provincial con cargo al crédito que para el Catastro de urbana, figure en la sección capítulo y artículo correspondiente al Presupuesto general de gastos del Estado, quedando el pago de los alquileres sujeto a los impuestos que existan o puedan establecerse y sin que en ningún caso pueda pedirse al propietario aumento por razón alguna del precio en que se adjudicó el arriendo.

Artículo octavo. Serán causas válidas para la rescisión del contrato sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario la de que la finca pudiera disponer durante el tiempo del arriendo de locales gratuitos o que le fueran cedidos gratuitamente por corporaciones o particulares para instalar dichas oficinas que se suprimiesen o trasladasen las mismas por conveniencias del servicio o se declarase ruinoso el edificio; en cualquiera de estos casos se abonará al propietario más alquileres que los devengados hasta el día en que se desocupen los locales; y la finca experimentase cambio de dominio por herencia, compra-venta por cualquier otra causa el nuevo propietario vendrá obligado a res-

—:—
Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

tar el contrato por el tiempo y con las condiciones expresadas.

Artículo noveno. Una vez terminada la duración del contrato, no podrá obligarse al Estado a desalojar los locales arrendados hasta que no disponga de otros en que instalar sus oficinas.

Artículo diez. Cuando termine el contrato, se entregará el edificio al propietario en las condiciones que estuviese sin que tenga el Estado la obligación de ponerlo en el estado en que se hallare al formalizar el arriendo.

Artículo once. Los proponentes no han de tener limitadas sus facultades en razón alguna, ni incapacidad que anule el contrato por falta de consentimiento válido. Si una persona concurrese como apoderado o mandatario de otro, deberá justificarlo con el correspondiente poder notarial que será bastantado por el abogado del Estado que forme parte de la Junta del Concurso.

Artículo doce. La escritura pública, en que se formalice el contrato de arriendo deberá ser inscrita en el Registro de la propiedad y tanto el incumplimiento como cuantos incidentes puedan surgir serán resueltos por los Tribunales ordinarios, una vez apurada la vía gubernativa.

Artículo trece. Con arreglo al caso quinto del artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Contabilidad, la administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente a los intereses públicos, en virtud de las facultades discrecionales de los concursos o descharlas todas sin derecho a reclamación por los interesados.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

Don.....
vecino de.....y de.....
.....años de
edad, de estado.....
.....con cédula
personal de.....
.....clase nú-
mero.....expe-
dida en.....
.....a.....de.....
de.....como
propietario (o administrador, según
sea) ofrece el edificio situado en la
calle.....
.....número.....
.....según croquis adjunto, para
oficina del servicio de Catastro de la
riqueza urbana en Córdoba, por la
renta anual de pesetas.....
.....y con sujeción al pliego de
condiciones acordado por la Superio-
ridad y publicado con el anuncio de
este concurso, las cuales acepta en to-
das sus partes. El edificio está dotado
de las instalaciones siguientes.....
.....(Detállense las que
comprenda). Fecha y firma.

Este pliego ha sido aprobado por Real Orden de veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y siete.

Córdoba a diez de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Arquitecto Jefe, Fernando Calleja

Jefatura del servicio de Conservación Catastral de la provincia de Córdoba

—:—

ANUNCIO

Núm. 2.760

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se pone en conocimiento de la Junta pericial, Ayuntamiento y propietarios de Guadalcázar que han sido aprobadas con esta fecha por esta Jefatura provincial, las características catastrales de las parcelas de dicho término municipal, después de haber estado expuestas al público el tiempo reglamentario y no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas. Córdoba 10 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio López Sanchez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.756

Con arreglo a las bases técnicas formuladas al efecto y que se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal se abre un concurso por término de ocho días contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para contratar el suministro de los materiales que hayan de utilizarse en las obras municipales que se realicen por Administración durante el tiempo que resta del corriente año de mil novecientos veinte y siete.

Los materiales objeto de tal suministro serán los siguientes:

MATERIAL PARA EL SERVICIO DE EMPIEDROS

Piedra canto rodado carga o metro (las cargas con serán de siete plei-tas).

Arena de río, idem.
Cal apagada, idem.
Transporte de tierra o granzas, id.
Calzado de espiochas (una).
Pisones de encina, idem.

PARA EL SERVICIO DE FONTANERÍA

Conos de reducción, kilo.
Estañó, idem.
Bocas de riego de bronce según muestra, idem.

Arquetas de agua de hierro fundido, idem.
Plomo reforzado varios números, idem.

Bridas de hierro dulce, idem.
Codos de hierro fundido, idem.
Tes, idem.
Lámparas de soldar, pieza.
Grifos, idem.
Herramientas de fontanería, idem.

PARA VARIOS SERVICIOS DE OBRAS
Arena de arroyo, M³.
Grava, idem.
Mampuesto, idem.
Ladrillos toscos huecos, millar.

Ladrillos finos macizos, idem.
Cementos. Lento saco de 50° (sin envase).

Rápido. idem. idem.
Picadura (detritus de cantera y similar, M³).

Yeso negro, saco o fanega.
Palas, una.
Espiochas, idem.
Rodillos, idem.
Manos de hierro, idem.
Pisón cuña, idem.
Madera flandes 1.^a ms., M³.
Madera pino, M³.
Espuertas ferreras, docena.
Escobas de rama, ciento.
Portes de carro o camioneta, unidad.

Cal viva ordinaria T. M.
Cal hidráulica, saco.
Hierros laminados, kg.
Azulejos, M².
Losetas de cemento, M².
Apertura y cerramientos de zanjas.
Todos los demás materiales que por los concursantes sean dados precios e incluidos después en el contrato.

Las personas que se interesen en este concurso presentarán sus proposiciones durante expresado término en dicho Negociado de Fomento subordinándolas a la preinserta relación de materiales y fijando en ella los precios en que se obliguen a facilitar las unidades de cada clase de los artículos o especies comprendidos en la misma. Dichas propuestas se extenderán en papel de la clase 6.^a (timbre de 3'60 pesetas).

Córdoba 8 de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—F. Santolalla.

GRANJUELA

Núm. 2.704

EDICTO

—:—

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una potra y una mula quinceña, que iban perdidas al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de la mismas pase a recogerlas dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en otro caso se procederá a su venta en pública subasta. La reseña de las expresadas reses es la siguiente:

Potra de dos años, castaña oscura, lucera, con la marca.

Mula de quince meses, castaña oscura, ojibociclara; ambas cerriles y con el hierro M. C. en muslo derecho. En Granjuela a 4 de Agosto de 1927.—Francisco Alvarez.

PEDRO ABAD

Núm. 2.731

Don Norberto de Castro Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de Utilidades para el actual ejercicio de 1927, y en

cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda expuesto al público, con todos los documentos que lo constituyen en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pedro Abad a ocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Norberto de Castro.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 2.732

Don Manuel Muñoz Barrios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el día de hoy y por la Guardia civil del puesto de esta villa, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía una cubierta de automóvil con yanta y neumático, que fué encontrado el día 2 del mismo por María Martínez Fernández en el kilómetro 376 de la carretera general de Madrid a Cádiz, la cual será entregada al que acredite en legal forma ser su dueño.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos dispuestos en el artículo 615 del Código civil.

Villafranca de Córdoba a 6 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

BAENA

Núm. 2.733

EDICTO

—:—

Según me participa el Jefe de los Guardias rurales de este Municipio ha aparecido abandonado y sin dueño conocido en el sitio denominado Gamonosas, de este término, el semoviente que a continuación se expresa.

Un burro castaño oscuro, entero, con la marca, con hierro particular A. B. en la tabla del cuello derecho y de unos cinco años de edad, quedando depositado en la casería llamada del nombre sitio del hallazgo en la persona de Doña Asunción Santaella Ariza.

Hallazgo que se hace público por término de quince días a fin de que pueda ser reclamado por sus dueños pasados los que y sin que se presenten a reclamarlo se procederá al cumplimiento del artículo 14 del vigente Reglamento para administración y régimen de reses mostrencas y los que se crean con derecho al mismo deberán presentarse en aludido plazo en el negociado de Policía rural de la Secretaría de este Ayuntamiento donde será advertido de los requisitos que tengan que cumplir.

Baena seis de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, F. de la Moneda.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2.742

EDICTO

—:—

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fernán-Núñez.

Hago saber: Que la comisión per-

manente en sesión del día seis del corriente ha aceptado el anteproyecto de gastos formado por Secretaría y ha acordado formular el proyecto de modificaciones del presupuesto vigente y que se exponga al público por el término de ocho días durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 295 del vigente Estatuto municipal.

Fernán-Núñez ocho de Agosto de 1927.—Alvaro Cecilia.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.764

Edicto

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Juan Ramírez Castuera en nombre de don Francisco Lopera Fernández, contra don Salvador Serrano Reyes, en las cuales se sacan a pública subasta en el precio pactado en la escritura de constitución del préstamo las fincas hipotecadas cuya descripción y precio es el siguiente:

Primera. Una haza de tierra de sembrar nombrada Egido en el ruedo y término de Guadalcazar de cabida de cuatro fanegas y once y medio celemines, equivalentes a tres hectáreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda por Norte con el camino de Almodóvar y el arroyo de los Anzares, por Sur con el camino de los olivares de Guadalcazar que se dirige a Fuente Palmera y Posadas y por Norte con el Solar del Palacio, perteneciente a los herederos de don Pío Benito Giménez y por Oeste con hazas del partido del Viento. Precio en que sale a subasta el pactado en la escritura, siete mil quinientas pesetas.

Y segunda. Otra suerte de tierra marcada con el número tres o sea la última de las en que fué dividido el partido del Viento en el ruedo y término de la villa de Guadalcazar, que consta de treinta y nueve fanegas, dos celemines y dos cuartillos equivalentes a veinte y cuatro hectáreas y tres centiáreas, que linda al Norte con tierras de las hazas del Egido y arroyo de los Anzares, por Sur con el camino de Fuente Palmera, por Este con la repetida haza del Egido y por el Oeste con el arroyo de la Manta. Precio pactado en que sale a subasta treinta y un mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez y siete de Sep-

tiembre próximo a las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del tipo de licitación de lo cual está exento el acreedor.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que el licitador las acepta sin tener derecho a exigir otros y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

—:—

Núm. 2.747

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 4 del actual fueron sustraídas a don Miguel José García Gaitán, vecino de El Carpio, del sitio «Carrasquilla Alta», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Un mulo capón, de once años, de 1'49 de alzada, negro morcillo, raza española, con un hierro nalga derecha, letra V-14 en nalga izquierda, boquimohino.

Otro mulo capón, de once años, de 1'49 alzada, castaño encendido, raza española, marca número 6 nalga derecha y letra V-14 en la izquierda.

—:—

Núm. 2.765

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzga-

do y por ante el insfrascripto se instruye expediente a instancia de don Mariano, don Antonio, don José, don Manuel y don Rafael Sarasa Murcia, de cuarenta y dos, cuarenta, treinta y seis, treinta y cuatro y veinte y cuatro años de edad, de estado soltero, casado, casado, soltero y soltero, naturales de Málaga, Granada, Jaén, Málaga y Córdoba, de profesión Veterinario Militar, Oficial de Telégrafos, Catedrático de Veterinaria, Oficial de Infantería y Licenciado en Derecho respectivamente y todos domiciliados y residentes en Córdoba, sobre que se modifique el primer apellido de los mismos de Sarasa por el de Sarazá para evitar la confusión a que puede prestarse y perjuicios que derivados de ella pueden sobrevenirle toda vez que de hecho vienen usando este último durante más de veinte y cinco años y por él son conocidos; en cuyo expediente he acordado publicarlo así a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación en los periódicos oficiales.

Dado en Córdoba a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y siete.

—El Juez de primera instancia, Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario de Gobierno, Eusebio Huélamo.

MONTORO

Núm. 2.751

Don Francisco Lara León, Juez Municipal suplente de esta ciudad y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de Antonio Higuera López, que se encontraba en calidad de preso en la prisión preventiva de este partido a responder del sumario número ciento siete del corriente año, sobre ocupación de caballerías y se evadió de ella a las veinte y dos horas del día de ayer, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en referida prisión; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda bajo el número 138 de este año, sobre infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Montoro a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Lara León.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 2.768

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado

a los vecinos de Guadalcazar Antonio Sillero Pavón y Antonio Fernández Hinojo, la noche del 3 al 4 del actual, del sitio conocido por la Dehesilla, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 139 de 1927.

Dado en Posadas a 9 de Agosto de 1927.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de cinco años, rucia oscura, 1'22 de alzada, con el hierro del Fénix Agrícola.

Una mula de un año, 1'22 metro de alzada, castaña con el mismo hierro que la anterior, y

Un mulo de ocho años, capón, castaño claro, 1'33 metros de alzada, con igual hierro que las anteriores.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.769

MUÑOZ GARCIA, José, hijo de Vicente y de Magdalena, natural de Belmez (Córdoba), de estado casado profesión marinero, de 52 años, tripulante que lo era en 30 de Marzo de 1926, del vapor «Mar Caribe», domiciliado últimamente en el mencionado vapor, procesado por deserción mercante en causa número 496 de 1926 comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez permanente de causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena en Barcelona, Teniente Coronel de Infantería de Marina don Manuel O'Felán y Correoso, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde.

Barcelona 8 de Agosto de 1927.—El Juez instructor, Manuel O'Felán.—El Secretario, José Pérez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital